Personería Jurídica N°. 20520 del 4 de Agosto de 1977 - NIT. 890.984.495 - 3

RESOLUCIÓN N° R001 - 030226
(03 de febrero de 2026)

"Por medio de la cual se suspenden unos clubes"

EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN DE LA LIGA ANTIOQUEÑA DE TAEKWONDO, en uso de sus atribuciones estatutarias y

CONSIDERANDO

ARTÍCULO ÚNICO: Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de los Estatutos de la Liga Antioqueña de Taekwondo, referente a la SUSPENSIÓN DE AFILIACIÓN, se señala que: "Los afiliados podrán ser sancionados con la suspensión de afiliación por una o más de las siguientes causales:"

Numeral A. Incumplimiento en el pago oportuno de sus compromisos económicos con la Liga, o por el vencimiento, suspensión o cancelación del reconocimiento deportivo otorgado por la autoridad competente o por vencimiento del periodo estatutario del órgano de administración del club.

Numeral D. Por la reiterada violación a las normas legales, estatutarias o reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Suspender a los siguientes clubes con fundamento en las siguientes causales:

A. Incumplimiento en el pago de las obligaciones económicas para con la Liga (…). correspondientes a la cuota de sostenimiento por valor de cuatrocientos treinta y siete mil MLV ($437.000) del año 2026.

Personería Jurídica N°. 20520 del 4 de Agosto de 1977 - NIT. 890.984.495 - 3

- Club de taekwondo Chung Do Kwan
- Club deportivo Hwarangdo
- Club Deportivo INEM José Félix de Restrepo
- Club Deportivo Itagüí Taekwondo Olímpico
- Club deportivo de Taekwondo Jansú
- Club deportivo Kewmgang
- Club deportivo la Colina FO
- Club deportivo Escuela de Taekwondo Pyongwon
- Club deportivo de Taekwondo Superar Bello
- Club deportivo Artes marciales Taesuk
- Club deportivo Universidad Autónoma
- Club deportivo Universidad de Antioquia
- Club deportivo Universidad de Medellín
- Club deportivo de Taekwondo Yag Sog Uittan

B. Por la reiterada violación a las normas legales, estatutarias o reglamentarias. Incumplimiento los deberes estatutarios: Artículo 17. Deberes, numeral F. Actualizar anualmente la base de datos de sus afiliados, incluyendo como mínimo la siguiente información: Nombres y apellidos completos, genero, documento de identidad, fecha y lugar de nacimiento, RH, EPS, municipio de residencia, barrio, estrato, celular, tipo de discapacidad (cuando aplica), nivel educativo, fecha de afiliación al club, grado, fecha del último examen, tipo de afiliado, modalidad de competencia (cuando aplica), correo electrónico. Esta información deberá ser enviada a al correo institucional de la Liga desde el correo institucional del club a más tardar el último día hábil del mes de enero de cada año.:

- Club de taekwondo Chung Do Kwan
- Club deportivo Hwarangdo
- Club Deportivo INEM José Félix de Restrepo
- Club Deportivo Itagüí Taekwondo Olímpico
- Club deportivo de Taekwondo Jansú
- Club deportivo Kewmgang

Personería Jurídica N°. 20520 del 4 de Agosto de 1977 - NIT. 890.984.495 - 3

- Club deportivo la Colina FO
- Club deportivo Escuela de Taekwondo Pyongwon
- Club deportivo de Taekwondo Superar Bello
- Club deportivo Artes marciales Taesuk
- Club deportivo Universidad Autónoma
- Club deportivo Universidad de Antioquia
- Club deportivo Universidad de Medellín
- Club deportivo de Taekwondo Yag Sog Uittan

C. *(…) Vencimiento del período estatutario del Órgano de Administración.*

- Club deportivo de Taekwondo Chung Do Kwan
- Club deportivo Escuela de Taekwondo Pyongwon
- Club deportivo Artes marciales Taesuk
- Club deportivo de Taekwondo Yag Sog Uittan

D. *(…) Vencimiento del reconocimiento deportivo*

- Club Deportivo La Colina FO
- Club deportivo de Taekwondo Superar Bello

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en la **Resolución N° 009 – 281025 del 28 de octubre de 2025**, "Por medio de la cual se suspenden unos clubes", se ratifica que los organismos deportivos listados en dicha resolución mantienen su estado de **SUSPENSIÓN DE DERECHOS**.

Dicha medida permanece vigente debido a que, a la fecha, estos clubes no han acreditado el cumplimiento de sus obligaciones legales, administrativas y financieras correspondientes a la vigencia **2025,** excepto el Club deportivo Politécnico Jaime Isaza Cadavid, quien se puso al día con sus obligaciones financieras y administrativas.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de su publicación.

ARTÍCULO CUARTO: Hágase pública para conocimiento de todos los clubes afiliados y público de interés.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Medellín, a los tres (03) días del mes de febrero de 2026.



ALBEIRO BEDOYA CÓRDOBA
Presidente



JAIRO HERNANDO CARDONA
Secretario

Personería Jurídica N°. 20520 del 4 de Agosto de 1977 - NIT. 890.984.495 - 3

tu disciplina lo hace posible